



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2022-00408**-00.
PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE : SONIA RAMOS MARINO.
DEMANDADO : ROBIN ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA.

Entra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoada por la señora SONIA RAMOS MARINO a través de apoderado judicial, contra el señor ROBIN ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, la parte actora omitió aportar constancia que acreditara haber realizado el envío simultáneo de la demanda con sus anexos al demandado, a través de medio electrónico o, en su defecto, si se desconoce canal digital del señor ROBIN ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA, como fue manifestado en el escrito genitor, haber llevado a cabo el envío a la dirección física anotada, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022; con lo cual se presume no se materializó dicha carga.

Aunado a ello, tampoco se aportó copia del registro civil de nacimiento de las partes, esto es, de la señora SONIA RAMOS MARINO y del señor ROBIN ALBERTO JIMÉNEZ ARZUAGA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INÁDMITASE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida la señora SONIA RAMOS MARINO en contra del señor ROBIN ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASELE a la interesada el término de Cinco (05) días para que subsane los yerros señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. - ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada y apórtese constancia de la misma.

CUARTO. - RECONOZCÁSELE personería jurídica al doctor EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO con T.P. No. 367.158 del C.S de la J., para que represente los intereses de la señora SONIA RAMO MARINO conforme a los términos y facultades consignadas en el suscrito mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3ac66a2d5a491ea0e8216aac0ff427b75b575f1a9ff765757761fee5f1c64f**

Documento generado en 18/01/2023 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>